



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que mediante auto del 12 de mayo de 2023, se resolvió i) denegar la nulidad interpuesta por el ICBF, ii) correr traslado de la demanda principal a la demandante en intervención excluyente, iii) requirió a la parte demandante en la intervención excluyente para que ajustará la publicación de la valla, iv) una vez fenecidos los términos de traslados respectivos, devuélvase a despacho para desatar las excepciones previas propuestas por el ICBF, entre otros (anexo 70)

Es así como la parte demandante en el proceso de intervención excluyente, en calenda del 13 de junio de 2023, dentro del término legal, dio contestación a la demanda principal y propuso excepciones de mérito (anexo 77), los términos corrieron así:

Publicación por estado del auto: 15 de mayo de 2023

Veinte (20) días de traslado: 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14 de junio de 2023

Días inhábiles: 20, 21, 22, 27 y 28 de mayo y 3, 4, 10, 11 y 12 de junio de 2023

Se precisa que, para estas diligencias, en razón de lo antelado, ya se tiene por contestada la demanda principal por toda la pasiva, así: la parte vinculada como litis consorcio necesario - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (anexo 45 c.p.) y el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora María Nohora Duque de Giraldo y demás personas indeterminadas (anexo 58)

De otro lado se resalta, que el presente asunto, fue asignado por secretaria en calenda del 15 de junio de 2023, para resolver sobre lo pertinente, pero la misma no se le había dado trámite en razón de la gran carga laboral del despacho, no solo por materia constitucional, sino también, por la complejidad de los mismos procesos, que han sido motivos más que suficientes para limitar un actuar más expedito y eficaz de la actual cuestión.

También resulta pertinente indicar, que en materia constitucional fueron allegados los siguientes tramites, que impidieron gestionar de manera expedita el presente asunto:

Tutelas de primera instancia ingresaron y se resolvieron:

15/06/2023	17001310300220230018500	Derecho de petición	GUSTAVO IVAN CANO NOREÑA	DIAN Y OTROS
15/06/2023	17001310300220230018600	Debido proceso	JAIRO ANDRES TORO TORO	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE MANZIALES
16/06/2023	17001310300220230018800	Derecho de petición	ARGEMIRA DE JESUS VELEZ	COLPENSIONES
16/06/2023	17001310300220230018900	Derecho de petición	LUIS FERNANDO CASTRILLON AGUIRRE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
20/06/2023	17001310300220230019100	Salud	DANIELA GIRALDO PINO	SUPERINTENDENCIA DE SALUD y ASMETSALUD EPS



21/06/2023	17001310300220230019300	Debido proceso	YEINER TORRADO RODRIGUEZ	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
22/06/2023	17001310300220230019400	Salud	MARIA CRISTINA GOMEZ GOMEZ	NUEVA EPS
23/06/2023	17001310300220230019500	Derecho de petición	CLAUDIA MARGARITA CASTRO BOCANEGRA	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
26/06/2023	17001310300220230019700	Mínimo vital	ROBERTO DE JESUS MARIN ARIAS	COLPENSIONES
27/06/2023	17001310300220230019800	Salud	HERNANDO MUÑOZ MARIN	NUEVA EPS
29/06/2023	17001310300220230019900	Salud	GLORIA INES GARCIA LEDESMA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - ASMET SALUD EPS SAS - IPS HORISOES SAS
30/06/2023	17001310300220230020100	Mínimo vital	EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ	DIAN
05/07/2023	17001310300220230020400	Salud	MARIA LUCELY NORENA GARCIA	ASMETSALUD EPS, SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y OTROS
07/07/2023	17001310300220230020500	Derecho de petición	ALBA LUCY RENDON VALLEJO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
07/07/2023	17001310300220230020600	Debido proceso	MARIA RUBELIA ECHEVERRY ROJAS	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
07/07/2023	17001310300220230020700	Seguridad social	WILSON RAMIREZ CALDERON	COLPENSIONES
10/07/2023	17001310300220230020800	Educación	RICARDO ANDRES CHAMORRO CHAMORRO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
10/07/2023	17001310300220230020900	Debido proceso	CESAR HERNANDO CELIS SOLER	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
10/07/2023	17001310300220230021000	Salud	CARLOS ARTURO MONSALVE RODRIGUEZ	NUEVA EPS

Tutelas de segunda instancia ingresaron y resolvieron:

15/06/2023	17001400300620230036102	SALUD	OCTAVIO - ALARCON MONTOYA	SALUD TOTAL EPS
16/06/2023	17001400300520230033502	MÍNIMO VITAL	PABLO ANDRES PIEDRAHITA BALLESTEROS	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
20/06/2023	17001400300620230037902	MÍNIMO VITAL	OSCAR HERNANDO - CASTAÑO DUQUE	PROTECCIÓN S.A.
26/06/2023	17873408900120230021301	SALUD	Stiven Giraldo Ramírez	SURA EPS
26/06/2023	17001400300120230037002	SALUD	LUIS ALFONSO - LOPEZ HENAO	SURA MEDICINA PREPAGADA
28/06/2023	17001400300120230038402	SALUD	JUANA VELASQUEZ FUENTES	SANITAS EPS
29/06/2023	17001400301020230035502	SALUD	MARIA DEL CARMEN LOPEZ OBANDO	SALUD TOTAL EPS
30/06/2023	17001400300120230038302	SALUD	MANUEL - CASTAÑEDA RUIZ	SALUD TOTAL EPS
30/06/2023	17001400300120230038702	SALUD	DONISIO - PORRAS OLAYA	SURA PEDICINA PREPAGADA



06/07/2023	17001400300820230038802	DERECHO DE PETICIÓN	JOSE JAVIER MARQUEZ VALENCIA	BANCOLOMBIA S.A.
07/07/2023	17001400300520230040002	SALUD	CARMEN EMILIA SANCHEZ ZULUAGA	SALUD TOTAL EPS
10/07/2023	17873408900120230023601	OTROS	Helida Amaya López	Daniela Tobón García
11/07/2023	17001400300520230039702	SALUD	JHON JAIRO - GAMBOA ARBOLEDA	SALUD TOTAL EPS

En la fecha, 12 de julio del 2023, paso a Despacho la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ALBERTO ELÍAS RAMÍREZ QUINTERO
OFICIAL MAYOR

17-001-31-03-002-2022-00028-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 518-2023

1. En el presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurado por el señor Miguel Ángel García Gutiérrez, en contra de los herederos indeterminados de la señora María Nohora Duque de Giraldo y demás personas indeterminadas, en donde se vinculó como litis consorcio necesario al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y con demanda de Intervención Excluyente, adelantada por la señora Ana Edilma Arias Urrea en contra de los anteriormente señalados, se tiene que la parte demandante en el trámite de intervención excluyente, en calenda del 13 de junio de 2023, dentro del término legal, dio contestación a la demanda principal y propuso excepciones de mérito (anexo 77).

Así las cosas, se observa que, para estas diligencias, se tiene debidamente integrado todo el contradictorio con sus respectivas contestaciones, quedando pendiente de correr traslado de las excepciones de mérito incoadas por la parte demandada y la demandante en la intervención excluyente, lo cual se hará una vez fenezca el término de emplazamiento dado en la intervención excluyente, para efectos de que la bilateralidad del juicio se cumpla de forma concentrada y completa.

Aclarando para lo anterior, que también se encuentra pendiente de resolver sobre lo pertinente a la excepción previa instaurada por el ICBF, tal como se dispuso en auto del 12 de mayo de los corrientes (anexo 70), en donde se propuso la denominada “*pleito pendiente*”. No obstante, toda vez que, en el asunto de intervención excluyente, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora María Nohora Duque de Giraldo y demás personas indeterminadas, hasta tanto no fenezca el respectivo término de traslado en la página del registro nacional de personas emplazadas, no se dará desarrollo a las excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO.- Téngase por contestada la demanda, por parte de la demandante en la intervención excluyente, en el presente asunto.

SEGUNDO.- Una vez fenezcan los términos del emplazamiento indicado; se corra traslado de las excepciones previas (arts. 101 y 110 del CGP) y de las de mérito (Art. 370 y 110 del CGP), pasará a despacho para resolver en primer lugar la dilatoria, y posteriormente, fijar fecha para las vistas públicas. La secretaría actuará de conformidad.



TERCERO.- Se les recuerda a las partes el deber que les asiste de remitir a los demás sujetos procesales de todos los escritos que presenten al proceso, con la excepción de medidas cautelares; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809094c964a80c973624348a326cd39088ecaf3edb1ad04fde6f76d0d6ab26ef**

Documento generado en 14/07/2023 01:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>